



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Girardot–Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	(V) SANCIÓN POR OCULTACIÓN O DISTRACCIÓN DE BIEN SOCIAL
Demandante	YURBY SHIRLEY GONZÁLEZ ANAVE
Demandado	WILSON ALERTO VARÓN BALLEEN
Radicado	No. 25 307 3184 001 2017 00195
Providencia	Auto de sustanciación # 342
Decisión	En conocimiento.

Levantado los términos judiciales conforme los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado procede a examinar la solicitud presentada por el apoderado de la demandante YURBY SHIRLEY GONZÁLEZ ANAVE.

Primeramente, en el escrito se informa del incumplimiento del demandado frente al acuerdo celebrado en la AUDIENCIA INICIAL, por el entendido de no haber cancelado la totalidad de la suma pactada en el litigio, motivación a partir de la cual eleva, la pretensión de continuar con el proceso, y a su vez la del remate y avalúo del bien inmueble cautelado.

Antepuesta la causa petendi, esta Judicatura pasa seguidamente a revisar la diligencia en comento, donde sobresale claramente el reconocimiento de una obligación pecuniaria a favor de la demandante y a cargo del demandado, asimismo la indicación de la vigencia de la medida cautelar mientras se materializa el cumplimiento de lo acordado, aspectos suficientes, para colegir de entrada la improcedencia del petitum, si a bien se tiene que el proceso como tal fue terminado por conciliación, además, lo único sometido a condición fue la cautela decretada en el proceso, y conforme el auto del treintaiuno (31) de enero de 2018, consistió en el embargo del bien inmueble con MI 307 – 53853.

Siendo ese el escenario procesal, el Despacho no puede dar continuidad al proceso verbal de SANCIÓN POR OCULTACIÓN O DISTRACCIÓN DE BIEN SOCIAL, puesto que ya se encuentra finalizado; lo procedente para la exigibilidad y cumplimiento de la obligación es iniciar el trámite ejecutivo respectivo, al cual debe acudir la parte interesada con los soportes de los pagos y demás pruebas.

Así las cosas, no se despacha favorablemente el objeto pretendido.

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.